

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
DEMANDADO	LUCENITH MEZA QUINTERO
APODERADO	JOSE MARIA GALVIS SÁNCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00502-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña mediante comunicación del 19 de octubre de 2022 (oficio 4111) remite el proceso de la referencia con radicado interno para ese despacho 2022-00135 donde mediante auto del 05 de octubre de 2022 se declara inadmisibile el recurso de apelación instaurando en subsidio de reposición contra el auto de 22 de junio de 2022, por medio del cual se resolvió solicitud de nulidad procesal en atención a lo siguiente:

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP, se observa que la parte demandada presenta incidente de nulidad; posteriormente en providencia del 22 de julio de 2022, el a-quo resuelve la nulidad presentada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo con acción real (folio 58 al 63 documento 02 del expediente electrónico). Luego a folios 64 al 66 del mismo documento en cita, se observa memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandada descorre traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 22 de junio de 2022, por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad procesal.

Se tiene de lo anterior, que no existe orden cronológico ni relación en el expediente remitido a esta superioridad, pues decidida la nulidad aparece un escrito que no corresponde con la actuación pues se descorre el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación que aún no se había presentado, o que por lo menos no aparece inserto dentro del expediente digital dicho recurso.

Sumado a lo anterior, no se acredita cuando fue puesto en conocimiento el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 22 de junio de 2022, al apoderado judicial de la parte demandada, ni cuando fue presentado al Juzgado de conocimiento; circunstancias que no tuvo en cuenta el a-quo al momento de resolver dicho recurso y conceder la apelación, con auto del 13 de septiembre.

Por lo anterior, revisado el expediente que se envió digitalmente para someterse a reparto ante el superior, por error involuntario en la digitalización del mismo se obvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante así como el traslado secretarial, por lo que en razón a la inadmisibilidad realizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, se ordenara remitir nuevamente las diligencias, con las precauciones correspondientes y las observaciones señaladas por el superior.

Por lo anterior **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el expediente de la referencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña para que se surta el recurso de apelación instaurando en subsidio de reposición contra el auto de 22 de junio de 2022, por medio del cual se resolvió solicitud de nulidad procesal.

SEGUNDO: REALICESE las verificaciones correspondientes antes del envío digital del expediente, con el fin de que cuente con todas las piezas procesales que obran en el mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a866f0592135798f3bc9f2c77882823920444524a063ede68fe62593da55994**
Documento generado en 21/10/2022 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARACELI BARBOSA JIMÉNEZ Y OTRO
APODERADA	HERMIDEZ ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	ALICIA MARIA TAMAYO Y OTRA
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00629-00
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA DE AUDIENCIA

Se tiene que en este litigio se había programado audiencia para el día 19 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., sin embargo, no se pudo llevar a cabo por cuanto los resultados de la prueba grafológica solicitada en el proceso de la referencia a realizar por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, no lograron llegar a tiempo como lo señala el auto de fecha 18 de marzo de 2021. En consecuencia, la diligencia fue aplazada y quedo condicionada hasta que llegara el dictamen pericial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente reposa dicha prueba, se debe señalar nueva fecha, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del Proceso, previstas en el artículo 372 y 373 de la misma norma en lo pertinente.

Por lo anterior, **EI JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **20 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: REITERAR a las partes las pruebas ordenadas mediante auto de fecha 13 de marzo del año 2020.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5016d0542215f015ef1427569501153cdb0350b195906fa98626a9d2334ca1a3**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	LUIS MARIA MANOSALVA SANGUINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00668-00
PROVIDENCIA	AUTO ACLARA HORA DILIGENCIA

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022 se fijó fecha para audiencia para el día 25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M., pero para esa misma fecha y hora se encuentra programada diligencia de remate, por lo que se hace necesario modificar la hora para este asunto, indicándose la misma fecha, pero convocándose a las 2.30 P.M

Por lo anterior el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la hora de diligencia programada para el día 25 de octubre de 2022 indicándose que se realizara a las 2.30 P.M

SEGUNDO: REITERAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, para lo cual se les compartirá el respectivo LINK.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0a1e60b4ab9c9ca2adce2463b0d769fec****d516782dd7d35038f689557e89bf7**

Documento generado en 21/10/2022 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	LEYDY LORENA CLAVIJO VILA ARMANDO MEJÍA CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00211-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$642.000, oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	642.000
TOTAL.....	\$	642.000

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$642.000, oo)

Ocaña, 21 de octubre de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	LEYDY LORENA CLAVIJO VILA ARMANDO MEJÍA CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00211-00
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$642.000, oo).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce970fee02de557f19cd14a9c225e52317db110f67624059880e920efd2d2ba

Documento generado en 21/10/2022 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JAIRO RODIRGUEZ CARRASCAL ALVANY CORONEL PÉREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00008-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el Apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho el recibo de notificación personal, junto con el cotejo de recibido que determina que se hizo efectiva la misma, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso, pero, vencido el termino otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse al respecto y observando que no hicieron uso de dicho término, se hace necesario continuar con lo relacionado a la notificación por aviso, para así poder continuar con el trámite procesal respectivo.

En consecuencia, es necesario requerir al Apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación por aviso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: Se agrega al expediente la citación para la notificación personal enviada a los demandados **JAIRO RODIRGUEZ CARRASCAL** y **ALVANY CORONEL PÉREZ**, junto con el cotejo de recibido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda en el término de 30 días a realizar la notificación de aviso de los demandados y lo allegue al Despacho con el cotejo de recibido.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc3cbb5f5bfd4d3f667f6c25bc2b2c8408c1d521af930ee10c5898d6ae9ae30**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER
APODERADO	DRA. DIANA LAEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO
DEMANDADO	LISETH LORENA ARÉVALO ORDOÑEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00078-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que la notificación personal remitida a la demandada fue devuelta por el concepto de "DESCONOCIDO", aportando certificación de la empresa Servicios Postales ESM LOGISTICA S.A.S; por lo que solicita el emplazamiento de la demandada **LISETH LORENA ARÉVALO ORDOÑEZ**, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a la referida, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión de los nombres de los emplazados, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e69e9d0b9d659b13d0b281e971cbfb60f073f73295e52374bc1c62fa364f75**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WUILMER CUADROS ORTIZ YURLY MAIRUTH CARRASCAL ORTIZ
RADICACION	54-498-40-003-2022-00131-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que la notificación personal remitida al demandado **WUILMER CUADROS ORTIZ**, fue devuelta por el concepto de "NO EXISTE" y la de la demandada **YURLY MAIRUTH CARRASCAL ORTIZ**, fue devuelta por el concepto de "DESCONOCIDO" aportando certificación expedida por el SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. 472; por lo que solicita el emplazamiento de los demandados, **WUILMER CUADROS ORTIZ** y **YURLY MAIRUTH CARRASCAL ORTIZ** razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a los referidos, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión de los nombres de los emplazados, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbd44dd0328bd683802e0d5d9b1d11d223dfa5d78baf4eb05560534708cc4b3**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	WILDER JESUS PORRAS MEZA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00263
PROVIDENCIA	AUTO – PONE CONOCIMIENTO

Respecto a la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO PICHINCHA manifiesta: *Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que WILDER JESUS PORRAS MEZA, con identificación No 1091664787 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.*

BANCO BBVA informa: *que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 01 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.*

BANCO OCCIDENTE señala “... nos permitimos informarle que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06aaa650ed6e98a7f7c3dbf60c884dc221b7587fbb86bbbcf1edb22301c24b6**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	IVÁN ANTONIO RODRIGUEZ GUILLÍN
RTADICADO	54-498-40-03-003-2022-00356-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000, 00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	315.000
TOTAL.....	\$	315.000

SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000, 00)

Ocaña, 21 de octubre de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	IVÁN ANTONIO RODRIGUEZ GUILLÍN
RTADICADO	54-498-40-03-003-2022-00356-00
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000, oo).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f5672446f699df59532daeef53c6465c28bac2edd677887c7bb45551eda5a7**
Documento generado en 21/10/2022 08:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENAS
DEMANDADO	DANIL ROPERO GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00404-00
PROVIDENCIA	AUTO- PONGASE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, respecto a la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA: *Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*

COOPERATIVA CREDISERVIR: *una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor DANIL ROPERO GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.282.172 actualmente está vinculado en la sucursal Centro y cuenta con los siguientes productos de ahorro: Cuenta de Ahorros Rindediario 2010099533 aperturada 27/01/2018 y Cuenta Juvenil 4010022003 aperturada 07/05/2021 De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorro del señor DANIL ROPERO GUERRERO en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su Honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades se reitere la orden dada.*

BANCO PICHINCHA: *Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DANIL ROPERO GUERRERO, con identificación No 88282172 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.*

BANCO DAVIVIENDA: *nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad*

BANCO OCCIDENTE: *que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.*

BANCO CAJA SOCIAL: *Identificación CC 88.282.172 Sin Vinculación Comercial Vigente*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c2be5ecc68b24d8fc5947c0a8227b2d594e0034eb357594900cb48c5b81beb**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENAS
DEMANDADO	DANIL ROPERO GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00404-00
PROVIDENCIA	CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO

Se tiene que revisado el mandamiento de pago el nombre del demandado es erróneo, siendo lo correcto DANIL ROPERO GUERRERO y no como se señaló (DANUIL ROPERO GUERRERO), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del P. procédase la corrección de auto de fecha de 13 de julio de 2022

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos correspondientes que el presente tramite ejecutivo de mínima cuantía que sigue COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN en contra DANIL ROPERO GUERRERO.

SEGUNDO: *Corrójase el numeral primero del auto de fecha 16 de agosto de 2022 que libró mandamiento de pago y el cual quedara así*

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de señor DANIL ROPERO GUERRERO mayor de edad, vecino de esta ciudad y a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN representada por la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ, por la suma de dinero de A.- OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.283.859), representados en un (1) pagaré No No. 042-0078-003811654. B.- Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 08 de septiembre de 2021, hasta

TERCERO: Los demás numerales del auto de fecha 16 de agosto de 2022 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadeb3eb997c46af20706305ceb4ece2ecd83207d5cc9d1e864311e1f3d3b41e**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENAS
DEMANDADO	DANIL ROPERO GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00404-00
PROVIDENCIA	AUTO- PONGASE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, respecto a la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA: *Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*

COOPERATIVA CREDISERVIR: *una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor DANIL ROPERO GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.282.172 actualmente está vinculado en la sucursal Centro y cuenta con los siguientes productos de ahorro: Cuenta de Ahorros Rindediario 2010099533 aperturada 27/01/2018 y Cuenta Juvenil 4010022003 aperturada 07/05/2021 De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorro del señor DANIL ROPERO GUERRERO en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su Honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades se reitere la orden dada.*

BANCO PICHINCHA: *Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DANIL ROPERO GUERRERO, con identificación No 88282172 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.*

BANCO DAVIVIENDA: *nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad*

BANCO OCCIDENTE: *que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.*

BANCO CAJA SOCIAL: *Identificación CC 88.282.172 Sin Vinculación Comercial Vigente*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d25c5c69bd4d3e1ab9e4e70da21e8aa98444165874095bdeea1d6ac97b82a2**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>